# 2019-326 ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

### **AUTO**

Dispone el Artículo 317 numeral 1º del Código de General del Proceso, que cuando para dar continuidad al trámite de la demanda, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que la ha formulado, podrá el titular del despacho judicial ordenar el cumplimiento dentro de los treinta días siguientes so pena de que quede sin efectos la demanda presentada y se proceda a decretar la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, decisión en la que se condenará en costas y perjuicios a la parte siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Así mismo se establece en la norma citada, que durante el tiempo que se conceda para la realización de la actuación, el expediente deberá permanecer en secretaría.

Del estudio del presente caso se advierte que se admitió la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, presentada a través de apoderado judicial por el señor CRISTIAN DANIEL GUTIERREZ SANABRIA contra ARCA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., estando pendiente desde el 28 de octubre de 2022, que la parte actora proceda a realizar el envío de la notificación a su contraparte por medio físico en los términos de la Ley 2213 de 2022 artículos 6 y 8, a través de una empresa de servicios postales que este habilitada para esa labor por el Ministerio de Telecomunicaciones y donde se certifique de forma efectiva no solo el recibido de la correspondencia, sino además que la entidad efectivamente reside o funciona en dicho lugar.

Ahora, en vista de la inactividad de las partes en la presente actuación; se le exhorta al demandante para que manifieste si las circunstancias que dieron origen al litigio siguen vigentes a fin de dar continuidad al trámite procesal, adelantando las labores pertinentes dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, so pena de que quede sin efecto la demanda y se proceda a decretar la terminación del proceso.

Este Despacho Judicial en atención a lo consagrado en la norma citada y conforme a lo expresado en las consideraciones

## 2019-326 ORDINARIO LABORAL

### **RESUELVE**

PRIMERO.- ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto por estados, realicen las labores tendientes a dar continuidad a la presente actuación procesal, con la advertencia de que si no lo hace se dará por terminado el presente proceso, con la condena en costas a que hubiere lugar.

**SEGUNDO.- DISPONER** que durante el término concedido, el expediente permanezca en la secretaria del Juzgado.

### **NOTIFIQUESE**

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

HRISTION YOUZON /.

Juez

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado 18 DE ENERO DE 2023, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 003 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 19 DE ENERO DE 2023 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga.

Consulta: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/100</a>

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria